



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima*

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Rad.: 2023-00001-00 (6790)
De : Comercializadora MYM SAS ZOMAC
Vs.: Richar Teller Hernández Álvarez; Simón Hernández Gaitán.

Subsanada la presente demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **RICHAR TELLOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; y, SIMÓN HERNÁNDEZ GAITÁN**, mayor de edad y domiciliado en este Municipio y a favor de **Comercializadora MYM SAS ZOMAC, con Nit.901246259-5**, con domicilio en el municipio de Lérida; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1- Pagare No. de julio 28 de 2020.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.13, vencida el 28/08/2021, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/08/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.14, vencida

el 28/09/2021, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/09/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.15, vencida el 28/10/2021, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/10/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.16, vencida el 28/11/2021, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/11/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.17, vencida el 28/12/2021, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/12/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.18, vencida el 28/01/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/01/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.19, vencida el 28/02/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 1/03/2022 y hasta que se

haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.20, vencida el 28/03/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/03/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.21, vencida el 28/04/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/04/2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.10. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.22, vencida el 28/05/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/05/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.11. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.23, vencida el 28/06/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/06/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.12. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000,00), por concepto de capital, cuota No.24, vencida el 28/07/2022, del pagaré de fecha 28/07/2020, allegado como título base de la ejecución; **MÁS**, los intereses moratorios que se causen sobre dicha cuota a partir del 29/07/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2. Por las costas que se llegaren a causar dentro del presente proceso las cuales se determinaran en su debido momento procesal.

3. Notifíquese este proveído a **Richar Teller Hernández Álvarez; y, a Simón Hernández Gaitán**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P, concordante con Ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 8, con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022.

4. Reconocer a la doctora VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL, titular de la C.C.No.1.110.576.297 y T.P.No.344.937 del C.S de la Judicatura, apoderada de la demandante COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS. ZOMAC, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido dentro del presente proceso.

Notifíquese

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a41c9dab15b52cdb46d250eccaf62ff9dcbd52a854093ef2eb230fbb1e9f3**

Documento generado en 23/01/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>